



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-281/2025

PARTE ACTORA: MARIA LUISA
GUERRERO LÓPEZ¹

RESPONSABLE: JUNTA LOCAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN NUEVO LEÓN²

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADA ENCARGADA DEL
ENGROSE: MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO³

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veinticinco⁴

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la que se **sobresee parcialmente** en el juicio, se **declara la nulidad de la votación recibida en doce casillas** y se **modifican los resultados** de la elección, para los efectos precisados en esta ejecutoria. Todo ello, en relación con la elección de Juezas y Jueces de Distrito en Materia Mercantil Federal, del 01 Distrito Judicial Electoral, en el IV Circuito con sede en Nuevo León.

I. ANTECEDENTES

1. **Cómputo de entidad federativa.** En el contexto del proceso electoral extraordinario para renovar el Poder Judicial de la Federación, la actora contendió como candidata a jueza de distrito en materia mercantil, por el 01 distrito judicial electoral, en el IV

¹ En adelante *actora*.

² En lo sucesivo *JLE* o *responsable*.

³ Secretariado: Juan Manuel Arreola Zavala, Antonio Daniel Cortés Román, Alfonso González Godoy y Miguel Ángel Rojas López.

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

SUP-JIN-281/2025

circuito, con sede en Nuevo León, elección que arrojó los resultados siguientes de acuerdo con el cómputo de entidad federativa:

No.	Nombre	Votación
1	Norma Aracely Cazares Rocha	70,985
2	Ernesto Lopez Salazar	61,195
3	Maria Luisa Guerrero Lopez	61,035
	Total	193,215

2. Juicio de inconformidad SUP-JIN-281/2025. Por demanda presentada el dieciséis de junio, la actora controvertió los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, por nulidad de votación recibida en casilla. En su oportunidad, el asunto fue remitido a esta Sala Superior, y turnado a la Magistrada Ponente para los efectos conducentes.

3. Rechazo de proyecto y engrose. En sesión de veintiséis de agosto, la mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto presentado por la Magistrada Ponente, correspondiendo su engrose a la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERA. Competencia. La Sala Superior es la única competente para conocer y resolver este juicio, por haberse promovido en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa y la calificación de la elección de Juezas y Jueces de Distrito en Materia Mercantil del 01 Distrito Judicial Electoral, en el IV Circuito, correspondiente a Nuevo León⁵.

SEGUNDA. Sobreseimiento parcial. Esta Sala Superior considera

⁵ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –*en adelante* CPEUM–; 251, 252, 253, fracción III, y 256 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, párrafo 2, 50, párrafo 1, inciso f), fracción I, 53, párrafo 1, inciso c), 54, párrafo 3, 55, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral –*posteriormente* Ley de Medios–.



fundada la causal de improcedencia invocada por la JLE, sobre la inexistencia del acto reclamado por cuanto ve a la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la candidatura ganadora, por lo que la demanda se debe sobreseer respecto de tales temáticas.

Al respecto, el artículo 50, párrafo 1, inciso f), fracción I, de la Ley de Medios establece que en la elección como la controvertida, son actos impugnables en el juicio de inconformidad, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, así como por error aritmético.

En correlación con lo anterior, el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la misma ley prevé que la demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos de las entidades federativas de la elección.

Ahora bien, constituye un hecho notorio para esta Sala Superior⁶ que los acuerdos por los que se emitió la sumatoria nacional y se asignó a las personas que obtuvieron la mayoría de votos, al igual que se declaró la validez de la elección, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hasta el veintiséis de junio, fecha en que culminó la sesión extraordinaria permanente celebrada para tal efecto.

Por tanto, si la demanda se presentó el dieciséis de junio, es evidente

⁶ Conforme con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley de Medios.

SUP-JIN-281/2025

que los actos en comento eran inexistentes, de ahí que no puedan ser objeto de controversia en este juicio.

TERCERA. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia⁷, conforme con lo siguiente:

3.1. Oportunidad. Se cumple porque el cómputo de entidad federativa tuvo lugar el doce de junio y la demanda se presentó el dieciséis siguiente, esto es, el último día del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto⁸.

3.2. Forma. En la demanda constan la elección impugnada, los hechos y motivos de controversia, así como el nombre y la firma autógrafa de la actora.

3.3. Legitimación e interés jurídico. La actora cuenta con legitimación e interés jurídico, porque comparece como candidata a jueza de distrito en materia mercantil del IV Circuito, 01 Distrito Judicial Electoral, en Nuevo León e impugna el acta de cómputo de entidad federativa.

3. 4. Definitividad. Se cumple, porque la Ley de Medios no establece algún medio de impugnación que deba agotarse previamente.

3.5. Requisitos especiales de procedencia⁹

a) Tipo de elección. La parte actora precisa como acto reclamado, entre otros, los resultados consignados en el acta de cómputo

⁷ Conforme lo previsto en los artículos 7; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1, 52, párrafo 1; 54, párrafo 1, inciso a), y 55, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios.

⁸ De conformidad con los artículos 8, 50, inciso f), fracción I, y 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios.

⁹ Artículo 52 de la Ley de Medios.



estatal correspondiente a la elección de persona juzgadora de Distrito en Materia Mercantil Federal del IV Circuito, con sede en Nuevo León, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 01, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.

b) Casillas o error aritmético. En la demanda se precisan las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan al respecto.

CUARTA. Estudio del fondo del asunto. En este apartado se analizarán los agravios planteados por la actora, los cuales resultan **parcialmente fundados**, conforme con lo siguiente.

4.1. Casillas impugnadas y causales de nulidad invocadas. En el caso, la actora controvierte la votación recibida en 245 casillas porque, desde su perspectiva, se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla consignada en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), así como 323 casillas por la diversa contenida en el inciso k) de la misma disposición.

Las casillas en cuestión se analizarán enseguida, en el orden que han sido señaladas.

4.2. Error o dolo en la computación de los votos.

Marco jurídico. En el acuerdo INE/CG210/2025¹⁰, se aprobaron los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, de circunscripción plurinominal y nacionales aplicables para el proceso que nos concierne, en el que,

¹⁰ Confirmado por sentencia SUP- SUP-JE-17/2025.

SUP-JIN-281/2025

entre otros aspectos, se dispuso que:

- La principal característica de la elección es que la ciudadanía elegiría a más de una candidatura por boleta, teniendo en cuenta el número de cargos a elegirse, el género de las candidaturas, así como el Poder de la Unión que las postuló, lo que trajo consigo que las disposiciones aplicables a los cómputos de otras elecciones federales resultaran inaplicables para el caso;
- La cantidad de candidaturas a elegir en cada boleta es un proceso de mayor complejidad que incide en el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos en las casillas, traduciéndose en una imposibilidad técnica para realizarlo, debido al tiempo que requieren las mesas directivas para su desarrollo;
- En las casillas únicamente se clasificarán y contarán los votos recibidos por tipo de elección y se anotarán en el acta de la jornada electoral, junto con la cantidad de boletas recibidas, las personas que votaron y las boletas sacadas de las urnas; y
- En ese sentido, en este proceso electoral, los resultados electorales se obtendrán en los Consejos Locales y Distritales, durante los cómputos respectivos.

De lo expuesto se advierte que, en el plano operativo, la boleta electoral para las elecciones federales de personas juzgadoras posibilitó a la ciudadanía a que en una sola boleta eligiera distintas candidaturas de mujeres y hombres, presentadas en dos columnas separadas, identificadas con un color para distinguir el cargo al que se postulan y señalando el Poder de la Unión que propuso la candidatura; y por otro lado, que el escrutinio y cómputo de la votación consta de dos etapas:



- a) Ante la casilla, en la que se levanta el *ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, CLASIFICACIÓN Y CONTEO, Y CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA SECCIONAL*¹¹, y
- b) En el Consejo Distrital, en el que se levanta un *ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL*¹².

En el presente proceso, la ciudadanía pudo votar por diversas candidaturas en la misma boleta, mecanismo de votación que se constituyó en emisora de un voto expansivo y diferenciado, con lo cual, se aparta del modelo tradicional que implicaba identidad entre boletas, votos y resultados.

Así, en la votación recibida para personas juzgadoras no se refleja con total nitidez tal congruencia y racionalidad, en atención a que el número de boletas extraídas de la urna y que, en principio, debe corresponder al número de personas electoras que acudieron a votar, reflejará una cantidad de votos que superará al número de sufragantes que votaron, tantas veces como recuadros contenga la boleta para anotar las opciones de voto. Además, el acta de escrutinio y cómputo contiene, para todas las candidaturas y elecciones, un solo espacio para votos nulos así como para *recuadros no utilizados*, lo que imposibilita desglosarlos por tipo de cargo.

Tomando ese marco, se analizarán las casillas controvertidas atendiendo, en lo que resulten aplicables, a los criterios reiterados por esta Sala Superior vinculados con esta causal de nulidad, de entre los que destacan que la causal se configura por un error o discrepancia que resulte determinante para el resultado de cada

¹¹ Sucesivamente *acta de jornada electoral*.

¹² Posteriormente *acta de escrutinio y cómputo*.

SUP-JIN-281/2025

centro de votación, lo que se obtiene de confrontar los datos consignados en los rubros referidos a personas que votaron conforme al listado nominal –*PLN*–, boletas extraídas de la urna –*BEU*– y boletas recibidas en el Consejo Distrital encargado de las operaciones de escrutinio y cómputo –*BR*–, en el entendido que será determinante el error cuando la diferencia entre tales rubros sea igual o mayor que la existente entre el primer y segundo lugar en la casilla.

Caso concreto. Enseguida se analizarán las casillas cuya votación se controvierte, agrupándolas por temáticas, conforme con lo siguiente.

a) Casillas inexistentes o no instaladas. No serán objeto de análisis las casillas 1161B, 1161E1 y 2018C1, respecto de las cuales, la JLE informó que las 2 primeras no fueron aprobadas por el 06 Consejo Distrital del INE en Nuevo León y que la tercera no fue instalada.

Si bien de los datos señalados por la actora, se advierte que la casilla 1161 B coincide con la diversa 1161S1, única instalada en la sección, lo cierto es que la misma no fue computada por ubicarse en alguno de los supuestos en los que se encontraron inconsistencias, según se determinó en el acuerdo INE/CG573/2025.

b) Casillas impugnadas en las que la actora resultó ganadora. Respecto de las casillas que enseguida se enlistan, el agravio deviene **inoperante**, porque la actora resultó ganadora en tales centros de votación:

#	Casilla	Norma Aracely Cázares Rocha ¹³	María Luisa Guerrero López ¹⁴	Ernesto López Salazar ¹⁵
1.	443C2	43	72	57
2.	448B	57	61	61

¹³ A continuación *NACR*.

¹⁴ En lo subsecuente *MLGL*.

¹⁵ En adelante *ELS*.



#	Casilla	Norma Aracely Cázares Rocha ¹³	María Luisa Guerrero López ¹⁴	Ernesto López Salazar ¹⁵
3.	1012B	38	48	42
4.	1016B	6	6	6
5.	1229B	12	13	12
6.	1439B	87	91	53
7.	1447B	90	99	41
8.	1476B	69	92	62
9.	1490B	100	115	87
10.	1509B	87	104	57
11.	1556B	52	60	60
12.	1585B	71	86	76
13.	1585C1	65	90	67
14.	1612B	53	118	75
15.	1613B	71	83	63
16.	1614B	32	35	31
17.	2145B	41	43	38
18.	2523B	21	28	27
19.	2755C1	11	28	27
20.	3050B	34	38	34

La inoperancia del agravio deriva de que la pretensión de la actora consiste en reducir la diferencia de votos con el fin de obtener el triunfo en la elección, por lo que de anularse la votación recibida en las casillas en comento traería el efecto contrario, de ahí que no proceda su análisis.

c) Casillas en las que los rubros fundamentales coinciden. En relación con las casillas que más adelante se relacionarán, el agravio resulta **infundado**, porque los datos que consignan los rubros fundamentales es idéntico entre sí.

Ello es así incluso en aquellas casillas en la que el rubro de boletas extraídas está en blanco en el acta de jornada electoral, pues se trata de un dato que no puede recuperarse, no obstante, los otros dos rubros son idénticos, por lo que tampoco se advierte la existencia de un error numérico¹⁶.

¹⁶ Véase la jurisprudencia 8/97 de esta Sala Superior, de rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

SUP-JIN-281/2025

Las casillas en cuestión, son las siguientes:

#	Casilla	PLN	BEU	BR
1.	448C2	118*	Blanco	118
2.	451B	137*	137	137
3.	457B	109*	Blanco	109
4.	459C2	160*	Blanco	160
5.	483C4	126*	126	126
6.	486B	104*	Blanco	104
7.	977B	126*	No hay AJE	126
8.	985B	141	141	141
9.	989B	204	204	204
10.	991B	105*	105	105
11.	995B	192	192	192
12.	996B	87	87	87
13.	997B	127	127	127
14.	998B	108	108	108
15.	999B	94	94	94
16.	1006B	171	171	171
17.	1007B	170*	170	170
18.	1008B	156	156	156
19.	1017B	133	133	133
20.	1023B	93	93	93
21.	1024B	97	97	97
22.	1025B	136	136	136
23.	1026B	119	119	119
24.	1027B	79	79	79
25.	1029B	163	163	163
26.	1034B	59	59	59
27.	1037B	35	35	35
28.	1038B	65*	65	65
29.	1039B	123	123	123
30.	1040B	112	112	112
31.	1043B	117	117	117
32.	1049B	56	56	56
33.	1050B	71	71	71
34.	1055B	56	56	56
35.	1056B	57	57	57
36.	1057B	37	37	37
37.	1059B	112	112	112
38.	1060B	39	39	39
39.	1061B	72	72	72
40.	1062B	44	44	44
41.	1068B	68	68	68
42.	1073B	80	80	80
43.	1076B	51	51	51
44.	1078B	62	Blanco	62
45.	1079B	40	40	40
46.	1105B	69	69	69
47.	1109B	59	59	59
48.	1114B	37*	37	37
49.	1122B	43	43	43
50.	1126B	127	127	127
51.	1139B	57	57	57
52.	1140B	42	42	42
53.	1157B	108	108	108
54.	1226B	77	77	77
55.	1227B	121	121	121
56.	1433B	234*	Blanco	234



#	Casilla	PLN	BEU	BR
57.	1437B	223*	No hay AJE	223
58.	1463B	150*	150	150
59.	1468B	263*	263	263
60.	1479B	214*	214	214
61.	1488B	165	165	165
62.	1488C1	187	187	187
63.	1489C1	176	176	176
64.	1497B	195*	195	195
65.	1505B	358	358	358
66.	1506C2	154	154	154
67.	1508B	209	209	209
68.	1512B	192	192	192
69.	1518C1	158	158	158
70.	1522B	329*	329	329
71.	1529B	200	200	200
72.	1531B	245*	Blanco	245
73.	1534B	276	276	276
74.	1536B	196	196	196
75.	1541B	144	144	144
76.	1563B	203	203	203
77.	1564B	190	190	190
78.	1570B	185	185	185
79.	1571B	276	276	276
80.	1574B	122	122	122
81.	1575B	112	112	112
82.	1579B	171	171	171
83.	1587B	264	264	264
84.	1591B	314*	Blanco	314
85.	1594B	179*	179	179
86.	1595C1	169	169	169
87.	1600B	214	214	214
88.	1605B	202	202	202
89.	1632B	86	86	86
90.	1633B	176	176	176
91.	1635B	117	117	117
92.	1636B	104	104	104
93.	1637B	111	111	111
94.	1639B	43	43	43
95.	1643B	64	64	64
96.	1645B	45	45	45
97.	1647B	66	66	66
98.	1648B	97	97	97
99.	1649B	67	67	67
100.	2125B	146*	146	146
101.	2128C1	183*	Blanco	183
102.	2129C2	229	229	229
103.	2138B	39*	Blanco	39
104.	2140C1	124	Blanco	124
105.	2146B	130	130	130
106.	2156B	95*	Blanco	95
107.	2752C1	83*	83	83
108.	2754B	85*	85	85
109.	2755B	55*	Blanco	55
110.	2758B	96*	Blanco	96
111.	2760B	194	Blanco	194
112.	2802B	114	114	114
113.	2802C1	96	96	96

SUP-JIN-281/2025

#	Casilla	PLN	BEU	BR
114.	2803C1	151	151	151
115.	2804B	149	149	149
116.	2808B	115	115	115
117.	2813C1	178*	178	178
118.	2816C1	78*	Blanco	78
119.	2936B	148*	148	148
120.	2945B	165*	165	165
121.	2985B	142*	143	143

* Dato obtenido del conteo de las Listas nominales realizado en la ponencia.

En ese sentido, al resultar coincidentes los rubros fundamentales, incluso en aquellos que el rubro respectivo se pudo rectificar del Listado Nominal respectivo, el agravio deviene **infundado**.

d) **Diferencia no determinante**. En este otro grupo de casillas, si bien se advirtió la existencia de error o discrepancia entre los rubros fundamentales, el mismo no resultó determinante¹⁷, por lo que el agravio también resulta **infundado**:

#	Casilla	NACR	MLGL	ELS	PLN	BEU	BR	Dif. Rubros	Dif. 1 y 2	Determinante
1.	435B	79	41	42	160	164	166	6	37	No
2.	438B	47	28	23	110*	115	115	5	19	No
3.	444C1	96	65	88	210*	209	210	1	8	No
4.	449C2	75	59	83	173	174	174	1	8	No
5.	465B	60	29	36	108	109	109	1	24	No
6.	472C2	72	64	88	165	167	167	2	16	No
7.	473B	84	58	87	198	199	199	1	3	No
8.	485B	40	45	56	114*	113	113	1	11	No
9.	487B	48	49	59	139	140	140	1	10	No
10.	978B	91	47	65	174	173	174	1	26	No
11.	982B	102	85	45	205*	207	207	2	17	No
12.	987B	68	49	49	169	Blanco	170	1	19	No
13.	988B	73	45	68	145	144	144	1	5	No
14.	1000B	36	44	52	95*	Blanco	96	1	8	No
15.	1015B	54	50	62	154	153	153	1	8	No
16.	1041B	69	55	75	195	194	194	1	6	No
17.	1058B	68	38	47	129*	Blanco	137	8	21	No
18.	1063B	31	19	39	69*	Blanco	74	5	8	No
19.	1064B	126	39	56	124*	178	178	54	70	No
20.	1065B	115	63	85	244	246	246	2	30	No
21.	1085B	30	25	33	70	69	69	1	3	No
22.	1090B	46	28	39	99	97	97	2	7	No
23.	1090C1	51	37	42	100	100	101	1	9	No
24.	1091C1	58	48	70	133	131	132	2	12	No
25.	1096B	76	47	61	151	152	152	1	15	No
26.	1098C1	46	41	60	114	116	116	2	14	No
27.	1124B	73	52	51	184	186	185	2	21	No
28.	1156B	68	14	26	110	110	111	1	42	No
29.	1461B	93	53	47	168*	169	169	1	40	No

¹⁷ Jurisprudencia 13/2000 de rubro NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).



#	Casilla	NACR	MLGL	ELS	PLN	BEU	BR	Dif. Rubros	Dif. 1 y 2	Determinante
30.	1481B	187	75	108	293*	Blanco	289	4	79	No
31.	1487B	86	40	40	158	157	157	1	46	No
32.	1487C1	77	39	48	180	176	176	4	29	No
33.	1489B	99	53	72	193	193	191	2	27	No
34.	1492C1	97	71	101	222	219	219	3	4	No
35.	1499B	141	102	67	336*	338	338	2	39	No
36.	1504B	141	86	119	278	267	277	11	22	No
37.	1506B	85	53	81	164	166	166	2	4	No
38.	1510B	103	60	83	214*	212	216	4	20	No
39.	1513C1	63	51	57	151	150	150	1	6	No
40.	1517B	129	98	127	245	244	245	1	2	No
41.	1518B	93	32	45	176*	174	173	3	48	No
42.	1520B	97	61	50	180	203	203	23	36	No
43.	1520C1	85	53	49	199	179	179	20	32	No
44.	1521C1	112	47	48	214	214	205	9	64	No
45.	1530B	99	97	73	272	271	272	1	2	No
46.	1537B	98	55	51	214	213	213	1	43	No
47.	1551B	75	21	25	127*	126	126	1	50	No
48.	1555B	80	76	94	219*	218	218	1	14	No
49.	1559B	65	48	72	149	148	148	1	7	No
50.	1565B	58	56	55	134	135	135	1	2	No
51.	1572B	75	81	90	185*	186	186	1	9	No
52.	1573B	110	72	86	237	238	239	2	24	No
53.	1574C1	66	44	50	147	148	148	1	16	No
54.	1574C2	72	64	76	181	180	180	1	4	No
55.	1576B	41	39	38	98	99	99	1	2	No
56.	1577B	48	41	50	108	107	107	1	2	No
57.	1586B	90	84	98	236	235	235	1	8	No
58.	1595B	84	73	99	185	185	186	1	15	No
59.	1596B	92	69	82	189	190	190	1	10	No
60.	1597B	75	60	80	178*	177	177	1	5	No
61.	1599B	96	75	99	227*	Blanco	228	1	3	No
62.	1603B	103	61	55	223	225	225	2	42	No
63.	1623B	90	55	73	198*	200	200	2	17	No
64.	1629B	28	2	10	39	38	38	1	18	No
65.	1638B	36	30	31	91	90	90	1	5	No
66.	1644B	65	15	19	87	83	83	4	46	No
67.	2133B	100	54	51	193	192	191	2	46	No
68.	2133C2	110	45	69	189	188	190	2	41	No
69.	2148B	30	26	36	77	Blanco	78	1	6	No
70.	2531B	26	19	30	54	56	56	2	4	No
71.	2532C2	55	60	71	147*	149	149	2	11	No
72.	2754C1	38	31	36	98*	97	97	1	2	No
73.	2759C1	64	56	83	147*	148	148	1	19	No
74.	2763B	66	58	75	159*	160	159	1	9	No
75.	2765C1	72	60	86	184	185	184	1	14	No
76.	2766C1	67	66	91	181	182	182	1	24	No
77.	2801B	76	55	64	159	160	160	1	12	No
78.	2801C1	68	45	56	148	147	147	1	12	No
79.	2805C1	48	40	57	126	127	127	1	9	No
80.	2806B	62	43	70	138	140	141	3	8	No
81.	2812C1	60	31	26	114*	115	117	3	29	No
82.	2934C1	63	63	81	156	158	158	2	18	No
83.	2938B	79	88	125	212	214	214	2	37	No
84.	2944S1	22	14	27	46*	47	47	1	5	No
85.	2981C1	59	70	75	145*	Blanco	146	1	5	No
86.	3051C1	32	19	34	79	80	80	1	2	No
87.	3052B	57	38	41	128*	129	129	1	16	No
88.	3054B	98	32	43	159*	Blanco	160	1	55	No
89.	3056B	75	53	83	164	163	163	1	8	No

* Dato obtenido del conteo de las Listas nominales realizado en la ponencia.

SUP-JIN-281/2025

Como puede verse, las casillas en estudio arrojan como resultado una discrepancia en el comparativo de los rubros fundamentales, el cual es menor a la diferencia entre primer y segundo lugar en cada casilla, de ahí que la discrepancia no sea determinante.

Lo anterior no obsta para reiterar que en los casos en que el rubro de boletas extraídas de la urna está en blanco no puede tomarse en cuenta, porque se trata de un dato que no puede recuperarse, caso en el cual se comparan los dos rubros fundamentales restantes, sin que de ellos se advierta que la magnitud del error traiga consigo la nulidad reclamada.

e) Diferencia determinante. Finalmente, respecto de las 12 casillas que se enlistan enseguida, el agravio es **fundado**, porque en ellas, el error resultó igual o superior a la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar en cada centro de votación, lo que da lugar a su anulación:

#	Casilla	NACR	MLGL	ELS	PLN	BEU	BR	Dif. Rubros	Dif. 1 y 2	Determinante
1.	483 C2	56	39	57	141*	139	141	2	1	Sí
2.	1014 B	80	64	79	203	202	202	1	1	Sí
3.	1092 C2	36	29	36	86	89	89	3	0	Sí
4.	1098 B	40	32	42	96	94	94	2	2	Sí
5.	1196 B	28	17	27	64	64	65	1	1	Sí
6.	1504 C1	120	76	119	260	260	261	1	1	Sí
7.	1514 B	92	85	97	212*	216	217	5	5	Sí
8.	1575 C1	42	34	42	98	97	97	1	0	Sí
9.	1576 C1	49	38	51	118	116	116	2	2	Sí
10.	1608 B	84	62	83	194	194	193	1	1	Sí
11.	2139 C1	62	60	49	150	153	153	3	2	Sí
12.	2982 B	98	77	99	220*	225	227	7	1	Sí

* Dato obtenido del conteo de las Listas nominales realizado en la ponencia.

Lo anterior, conforme al marco normativo previamente señalado, así como a la jurisprudencia 10/2001 de esta Sala Superior, de rubro **ERROR GRAVE EN EL CÁLCULO DE VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)**.



4.2. Irregularidades graves. En relación con la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, contenida en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley de Medios, la actora refiere, de manera general, que se debe anular la votación recibida en 323 casillas, por la supuesta existencia de guías de votación comúnmente denominados *acordeones* en los que supuestamente figuró la candidata ganadora.

El agravio deviene **inoperante**, por lo siguiente.

La causal de nulidad en análisis requiere, para su actualización, que se colmen diversos requisitos, como son que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas e irreparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que pongan en duda evidente la certeza de la votación y resulten determinantes para el resultado.

En ese sentido, como se anticipó, el agravio deviene inoperante porque los planteamientos formulados por la actora son genéricos, sin que exprese circunstancias de modo, tiempo y lugar individualizadas en relación con cada uno de los centros de votación cuya nulidad proclama, aunado a que si bien aporta medios de convicción, estas se hacen consistir en meras notas periodísticas, que por su propio valor probatorio carecen de suficiencia para evidenciar los hechos en que basa su pretensión.

En efecto, en el caso, **es necesario que estén probados los hechos en que se basa la irregularidad**, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, pues **sólo de esa forma se podrá tener la certeza de su comisión y podrá valorarse si**

SUP-JIN-281/2025

fueron determinantes para el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.

Esto es, resulta indispensable demostrar las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos constitutivos de la irregularidad alegada, pues solo así podrá verificarse su magnitud de manera tal que permita advertir, con certeza y sin lugar a dudas, que si no hubieran existido tales supuestos, el primer lugar habría sido obtenido por otra candidatura, de ahí la necesidad de expresar las circunstancias en que se ejecutaron los hechos correspondientes, para tener conocimiento pleno sobre el lugar, el momento y las persona o personas que intervinieron en ellos y aquellas que se vieron afectadas al momento de sufragar en cada una de las casillas impugnadas.

Así, es necesario que los actores precisen sobre qué personas tuvo efecto la irregularidad, su número y categoría *–si integraron las mesas directivas de casilla o eran parte del electorado–* así como el lapso en que se desplegaron los hechos *–indicando la hora en que iniciaron y terminaron–*, con la finalidad de saber la trascendencia de esa actividad en el resultado de la votación.

El omitir tales circunstancias impide analizar si los hechos en los que se sustenta la pretensión de nulidad fueron o no determinantes para el resultado de la votación.

En el caso, la actora aporta 34 piezas probatorias, todas derivadas o consistentes en notas periodísticas en las que se consigna lo siguiente:

#	Fuente y contenido
1	Medio La Vanguardia Mx, Revelan que el Gobierno del Samuel García hace fraude con acordeones de candidatos para elección judicial: En Nuevo León, el estado tiene montado un operativo junto con Movimiento Ciudadano, partido del



#	Fuente y contenido
	Gobernador, con personal estatal que asiste a sesiones de adoctrinamiento en días y horas laborables para conseguir votos para aspirantes.
2	Medio El Norte Local , "Un periodista de EL NORTE que se infiltró a una sesión de adiestramiento de funcionarios del Gobierno del Estado y miembros de MC recibió un acordeón con los números de los candidatos de la elección judicial a los que Samuel García pretende favorecer con un operativo fraudulento." Aunque para la elección del Poder Judicial del próximo 1 de junio el INE permite el uso de "acordeones" como apoyo para seleccionar candidatos, la Administración de García está siguiendo la ruta ilegal de usar recursos oficiales para favorecer, con listados inducidos, a candidatos afines a sus intereses.
3	Medio El Diario Mx , Video: Y el nuevo fraude: acordeones oficiales. Aunque para la elección al PJ el INE permite acordeones como apoyo, partidos arman operativos con recursos para apoyar aspirantes afines.
4	Medio El Norte , Video YouTube, el cual puede visualizarse y escucharse en la propia nota periodística o bien en el siguiente link: https://youtu.be/1x4c7XnQ4wQ "Una periodista de Grupo REFORMA que se infiltró a sesión de adiestramiento de funciones del Gobierno de Nuevo León y miembros de MC, recibió un acordeón con los números de candidatos de la elección judicial a los que el Gobernador Samuel García pretende favorecer un operativo fraudulento.... Aunque para la elección del Poder Judicial del próximo 1 de junio el INE permite el uso de "acordeones" como apoyo para seleccionar candidatos, la Administración de García está siguiendo la ruta ilegal de usar recursos oficiales para favorecer, con los listados inducidos, a candidatos afines a sus intereses..." (...)
5	Medio El Norte Local , Impulsa Samuel votos ¡a Morena!; El operativo que impulsa el Gobernador Samuel García y MC no sólo para coaccionar el voto a favor de "sus" candidatos incondicionales en la elección judicial del 1 de junio próximo, sino favorecer con el poder del estado a los aspirantes con Morena.
6	Medio El Norte Local , Impulsa Samuel votos ¡a Morena!; El operativo que impulsa el Gobernador Samuel García y MC no sólo para coaccionar el voto a favor de "sus" candidatos incondicionales en la elección judicial del 1 de junio próximo, sino favorecer con el poder del estado a los aspirantes con Morena.
7	Medio El Norte Local , Y el nuevo fraude: acordeones oficiales: Un periodista de EL NORTE que se infiltró a una sesión de adiestramiento de funcionarios del Gobierno del Estado y miembros de MC recibió un acordeón con los números de los candidatos de la elección judicial a los que Samuel García pretende favorecer con un operativo fraudulento.
8	Medio El Norte Local , Aunque para la elección del Poder Judicial del próximo 1 de junio del INE permitirá el uso de acordeones como apoyo para seleccionar candidatos, la administración de Samuel García está siguiendo la ruta ilegal de usar recursos oficiales para favorecer, con listados inducidos, a candidatos afines a sus intereses. Estas operaciones de apoyo oficial y corporativo están prohibidas por el INE.
9	Medio El Norte , Y fue un concierto de acordeones, Incluso, la repartición de acordeones fue de conocimiento de la autoridad Administrativa Electoral, la cual emitió medidas cautelares para inhibir la distribución de propaganda electoral y a realización de actos que pueden configurar coacción al voto, mediante materiales conocidos como "acordeones", en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF) 2024-2025, entre los Entidades Federativas involucradas se encuentra la de Nuevo León.
10	Medio El Norte Local , Trabajan con miedo: "nos obligan a votar", Empleados del Gobierno del Estado se sienten entre la espada y la pared al ser obligados a acarrear votantes para la elección del Poder Judicial de la Federación, si no lo hacen pueden ser despedidos de la administración del Gobernador Samuel García y si lo hacen temen enfrentar consecuencias legales.
11	Medio Reforma , Hasta en hospital "recetan" acordeones, Pese a que fue exhibido el esquema fraudulento del Gobernador Samuel García para coaccionar a empleados estatales a votar el 1 de junio por Ministros, Magistrados y jueces afines

SUP-JIN-281/2025

#	Fuente y contenido
	de Morena y MC, que incluye la entrega de un acordeón con los números de los candidatos a los que quiere favorecer, los operativos fueron ampliados al Sistema de Salud.
12	<p>Medio El Norte, Sacan acordeones válidos y prohibidos, A dos días de que se lleven a cabo las elecciones judiciales del 1 de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó una serie de medidas cautelares para inhibir y sancionar la distribución de los llamados 'acordeones electorales'. El instituto precisó que estos 'acordeones judiciales', denunciados por usuarios en las redes sociales, pueden ser considerados propaganda electoral si se comprueba que partidos, funcionarios o los propios candidatos los utilizan para influir en el voto, lo que podría configurar en un acto de coacción al voto y un delito.</p> <p>"Luego de dos denuncias recibidas ante el INE sobre la difusión de 'acordeones', el Consejo General consideró, bajo la apariencia del buen derecho, que resulta necesario el dictado de una medida cautelar de tipo inhibitoria, por advertirse la presunta comisión de posibles conductas sancionables cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro", indicó en un comunicado.</p> <p>Ante la polémica, la Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei Zavala, rechazó estas acciones y dijo confiar en que todas y todos aquellos que recibieron alguna invitación para votar de alguna manera u otra, "se abstengan de hacerlo y procuren hacer su análisis personalísimo del ejercicio de votación que tenemos la oportunidad de ejercer".</p>
13	<p>Medio El Norte, Apura Estado: Ofrece Dáviva con acordeón, En la recta final del proceso electoral judicial, la Administración de Samuel García reforzó el fraudulento "Operativo Acordeón" y desplegó operadores para repartir despensas y prometer 800 pesos mensuales a cambio de que los ciudadanos salgan hoy a votar por candidatos afines a MC y MORENA.</p>
14	<p>Medio El Norte, Ganan 7 de cada 10 a ritmo de acordeón, De los 39 cargos judiciales federales que se definieron con votos sólo de Nuevo León, 28 fueron ganados por candidatos que estuvieron incluidos en los acordeones repartidos por la Administración del Gobernador Samuel García a empleados estatales para que, con presiones, votaran por perfiles afines a MC y Morena.</p>
15	<p>Medio Reporte Índigo, Grupo de las Seis pide denunciar a Gobierno de NL por presuntamente pedir credenciales con fines electorales, En la administración estatal estarían solicitando documentos a los trabajadores para votar por un candidato a magistrado presuntamente ligado a Movimiento Ciudadano. Trascendió que la administración de Samuel García estaría pidiendo a los trabajadores de diferentes dependencias la credencial electoral para mostrar apoyo a uno de los candidatos a magistrado a fin a Movimiento Ciudadano.</p>
16	<p>Medio El Norte, A pesar de que ya fue exhibido el esquema fraudulento del Gobernador Samuel García para coaccionar a empleados estatales a votar el 1 de junio por ministros, magistrados y jueces afines de Morena y Movimiento Ciudadano, que incluye la entrega de un acordeón con los números de los candidatos a los que quiere favorecer los operativos fueron ampliados incluso al sistema de salud.</p>
17	<p>Medio El Norte, Aumenta la presión operación acordeón. A menos de una semana de la elección del Poder Judicial Federal, la administración del Gobernador Samuel García ha subido la presión a los burócratas para acarrear votante a favor de candidatos afines a la 4T o a Movimiento Ciudadano.</p>
18	<p>Medio El Norte, Encabezan Secretarías operativo acordeón, Tras evidenciarse el operativo fraudulento del Gobernador Samuel García para coaccionar a empleados estatales, a los que reparte acordeones con listas de candidatos a juez por quienes deberán votar el 1 de junio, la Administración emecista sacó reuniones de oficinas públicas y las llevó a casas particulares, a las que acuden titulares de Secretarías de Estado.</p>
19	<p>Medio El Norte, Van 28 denuncias por acordeones, El número de denuncias penales presentadas por la "Operación Acordeón" implementada por Movimiento Ciudadano y el Gobierno de Samuel García para incidir en la</p>



#	Fuente y contenido
	elección del Poder Judicial llegó a veintiocho. De ese total, 23 fueron presentadas a nivel local y otras 5 habrían sido remitidas directamente en la Ciudad de México.
20	Medio El Norte , Aprieta Nuevo León operativo, pese a orden del INE, Empleados de Secretarías, organismos e instituciones educativas de la Administración emecista coincidieron en que las presiones por acarrear votantes se han diversificado ante la publicación de evidencias de reuniones de adiestramiento y distribución de acordeones físicos con los candidatos por los que deben de votar.
21	Medio El Norte , También Morena-Nuevo León reparte su acordeón, Uno de los acordeones repartidos por Morena en Nuevo León da recomendaciones sobre cómo votar a favor de candidatos afines a la 4T en cuatro de las seis boletas que los electores recibirán el domingo en el Estado, incluyendo nombre y número de cada aspirante propuesto.
22	Medio El Norte , Pasan a FGR indagar acordeón de Samuel, El Operativo Acordeón del Gobernador Samuel García para influir en la elección judicial del próximo domingo pasó a manos de la Fiscalía General de la República. El INE dio ayer vista a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales para que investigue la posible coacción del voto a través de acordeones en Nuevo León, así como en la Ciudad de México.
23	Medio El Norte , Condena la OEA elección judicial, La Misión de Observadores Electorales de la Organización de Estados Americanos (OEA) advirtió ayer que, luego del reparto de "acordeones" a los votantes y con perfiles electos que fueron propuestos por el Comité de Evaluación del Ejecutivo federal, no hay garantía de la independencia del nuevo Poder Judicial. "La Misión no recomienda que este modelo de selección de jueces se replique para otros países de la región", señalan las conclusiones del informe preliminar del grupo que visitó México desde mayo. Considerando ya los resultados del cómputo para la elección de ministros, la Misión alertó de la relación cercana con el Gobierno de los candidatos electos. "No hay garantías", advierte en su reporte, "de que quienes resulten electos/as tengan la solvencia técnica, la idoneidad y las capacidades específicas que los cargos que asumirán requieren.
24	Medio El Norte , De Tin Marín, Otra vez al azar. Decidir el voto hoy en las elecciones del Poder Judicial Federal, a las que están convocados 99.7 millones de mexicanos, será optar por la intuición o someterse a la inducción. Con campañas limitadas y desinformación, especialistas electorales y actores políticos anticipan una de las participaciones ciudadanas más exiguas, en una elección que costará al menos 7 mil 019 millones de pesos.
25	Medio El Norte , Vigilará un "ejercito" la elección judicial, Miles de personas ya se alistan para conformar un ejército ciudadano que vigile la elección judicial el próximo 1 de junio. A seis semanas de la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral ya registra un incremento de un 519.07 por ciento de solicitudes individuales, en comparación con todas las que se recibieron en la pasada elección presidencial.
26	Medio El Norte , Empleados de la Secretaría de Economía de NL denuncian presión por parte de subsecretario allegado a Samuel García mediante Operativo Acordeón.
27	Medio El Norte , Llamam "guía para votar" a acordeones oficiales, Con el reparto de acordeones oficiales para sacar adelante a sus afines en la elección de ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, el Gobernador Samuel García busca quitarle el mote de "rey del acordeón" a Ramón Ayala.
28	Medio El Norte , Exploran en el INE sanción para Samuel, La consejera Dania Ravel afirmó que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE analiza si existen elementos para abrir un procedimiento especial sancionador por los "acordeones" que promueve el Gobierno de Nuevo León para la elección judicial.
29	Medio El Norte , Reparte Samuel acordeón final, Burócratas de dependencias y organismos estatales reportaron haber recibido ya los acordeones definitivos para votar en la elección judicial del 1 de junio por candidatos afines a MC y Morena, si no quieren sufrir represalias.

SUP-JIN-281/2025

#	Fuente y contenido
30	Medio El Norte , INE se lava las manos jantes de la elección!, Unas horas antes de la elección judicial del 1 de junio y cuando la Administración del Gobernador emecista Samuel García y Morena despliegan operativos ilegales para coaccionar votantes y obligarlos a elegir candidatos definidos en acordeones oficiales, el INE en Nuevo León consideró ayer complicado frenar esta práctica.
31	Medio El Norte , Suman ya 31 denuncias de la "Operación acordeón", La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FDE) había acumulado ya 31 denuncias por coacción del voto y la entrega de acordeones para impulsar candidaturas afines al Gobernador Samuel García, a Movimiento Ciudadano y a Morena en la elección judicial federal.
32	Medio El Norte , Revisará en el INE acordeón de Samuel, El INE abrió una investigación contra el operativo acordeón que promueve el Gobernador Samuel García para influir en la elección judicial del próximo domingo.
Video 1	Medio El Norte , Empleados de la Secretaría de Economía de NL denuncian presión por parte de subsecretario allegado a Samuel García mediante Operativo Acordeón.
Video 2	Medio Código Magenta , Entre acordeones, La coacción del gobernador de Nuevo León, Samuel García, para "obligar" a funcionarios de su administración a votar por candidatos de Morena en la elección del Poder Judicial -incluido el uso de "acordeones"- raya en un nuevo delito cometido por el emecista, quien hasta condicionó el pago de sus salarios.

Como puede verse, si bien las notas de prensa aluden de manera general a los hechos alegados por la actora, lo cierto es que en sí mismas, de las probanzas no es factible desprender las circunstancias de modo, tiempo y lugar requeridas para el análisis de la causal en estudio.

Esto es, la actora no precisa ni de las pruebas se desprende qué personas o cuantas cometieron los hechos que refiere, ni por cuánto tiempo lo hicieron, ni mucho menos las personas del electorado que pudieron verse afectadas, , ni la temporalidad en que se presentó la irregularidad, es decir, si ocurrió durante la mayor parte de la jornada o solo en un horario específico o periodo de esta, por lo que incumplió con la carga de acreditar los extremos de su pretensión, de ahí la **inoperancia** de sus planteamientos.

QUINTA. Efectos. En mérito de lo expuesto en la consideración anterior, y al haber resultado **fundados** los agravios respecto de las casillas 483C2, 1014B, 1092C2, 1098B, 1196B, 1504C1, 1514B, 1575C1, 1576C1, 1608B, 2139C1 y 2982B, lo conducente será **modificar** la



sumatoria de la elección de personas juzgadoras de distrito, de acuerdo con lo siguiente:

5.1. Recomposición. En primer lugar, cabe señalar que de acuerdo con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados¹⁸, sólo puede restarse la votación anulada en aquellos supuestos en que se acreditó la irregularidad, por lo que únicamente se tomará en cuenta la especialidad que se controvierte, sin considerar los votos nulos, debido a que no es posible diferenciar cuáles de esos votos corresponden a la elección en estudio, como ya se precisó.

Asimismo, debe señalarse que si bien el cómputo nacional todavía no existía al momento en que se promovió la demanda, toda vez que es un hecho notorio que el mismo se emitió hasta el veintiséis de junio, mediante acuerdo INE/CG573/2025, lo cierto es que tal determinación contienen los resultados definitivos y ciertos de la elección controvertida, por lo que este órgano jurisdiccional considera que la recomposición debe hacerse en relación con los valores ahí consignados, y no conforme con las del acta de cómputo de entidad federativa.

En ese marco, primero debe obtenerse la votación emitida en las casillas en las que la irregularidad alegada resultó determinante, la cual es la siguiente:

Casillas cuya votación fue anulada

No.	Casilla	Norma Aracely Cázares Rocha	María Luisa Guerrero López	Ernesto López Salazar
1.	483C2	56	39	57
2.	1014B	80	64	79
3.	1092C2	36	29	36
4.	1098B	40	32	42
5.	1196B	28	17	27

¹⁸ Jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior de rubro PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.

SUP-JIN-281/2025

No.	Casilla	Norma Aracely Cázares Rocha	María Luisa Guerrero López	Ernesto López Salazar
6.	1504C1	120	76	119
7.	1514B	92	85	97
8.	1575C1	42	34	42
9.	1576C1	49	38	51
10.	1608B	84	62	83
11.	2139C1	62	60	49
12.	2982B	98	77	99
	Total	787	613	781

Tales sufragios son los que se restarán del cómputo nacional, en cuanto ve a la elección controvertida.

Así, la votación definitiva para el IV Circuito Judicial con sede en Nuevo León, Distrito Electoral 01, quedará conforme a la siguiente recomposición:

Cómputo recompuesto

No.	Nombre	Votación obtenida	Votación anulada	Votación recompuesta
1	Norma Aracely Cázares Rocha	70,985	787	70,198
2	Ernesto López Salazar	61,195	781	60,414
3	María Luisa Guerrero López	61,035	613	60,422
	Total	193,215	2,181	191,034

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Superior

III. RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee parcialmente** en el juicio, en los términos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **declara** la nulidad de la votación recibida en las casillas identificadas en la sentencia.

TERCERO. Se **modifica** el cómputo de la elección de personas juzgadoras de distrito del Cuarto Circuito Judicial, Distrito Judicial Electoral 1, Materia Mercantil, en Nuevo León, en los términos de la recomposición realizada en esta ejecutoria.



NOTIFÍQUESE como corresponda.

Devuélvanse los documentos respectivos y archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR PARCIAL QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-281/2025¹⁹

Respetuosamente, formulo el presente voto particular parcial en relación con el engrose de la sentencia, porque se desarrolla en los mismos términos en los que propuse el proyecto respecto del sobreseimiento parcial del juicio respecto de la validez de la elección y entrega de constancia de mayoría, así como el análisis sobre las causales de nulidad de las casillas y la recomposición del cómputo de la elección impugnada.

Sin embargo, como lo anuncié en la sesión pública de resolución, emito el presente voto particular parcial, ya que, si bien en el engrose se reproducen totalmente los argumentos de la propuesta que puse a consideración del Pleno, se eliminó la parte relativa a la vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que, en el ámbito sus facultades de investigación, a través de sus órganos competentes, realizara las diligencias que considerara necesarias para esclarecer los hechos denunciados (uso y distribución de “acordeones”) y, en su caso, determinara la responsabilidad administrativa correspondiente.

Ante ello, quiero reiterar mi criterio pronunciado en diversos asuntos en los que este órgano jurisdiccional ha conocido de impugnaciones vinculadas con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, específicamente, en cuanto al tema de distribución de guías de votación comúnmente conocidas como “acordeones”, al respecto, estimo que lo procedente era dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE con la demanda presentada, toda vez que la fiscalización del origen, monto, destino y aplicación de los recursos por parte de las candidaturas judiciales se encuentra a cargo del Consejo General del INE,²⁰ por conducto de la Comisión de Fiscalización y de la referida Unidad, quienes tienen la atribución de revisar lo reportado en los informes correspondientes y sustanciar los procedimientos de

¹⁹ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, 11 del Reglamento Interno de del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²⁰ Artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.



queja en esa materia, los que deben ser sometidos a la aprobación del Consejo General.

En efecto, de acuerdo a las funciones de los órganos del INE y conforme a los elementos que la parte actora aportó y los que se recabaron durante la instrucción del juicio, estimo que había posibilidad de realizar las investigaciones necesarias, ya sea que se allegara de los medios de prueba indispensables para, de ser el caso, la autoridad administrativa electoral estuviera en condiciones de iniciar el o los procedimientos administrativos respectivos, porque una de las funciones de dicho instituto es precisamente vigilar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas candidatas por sí o a través de terceros, derivado del posible beneficio que se reporte o se haga evidente.

Lo anterior, toda vez que el INE a través de sus órganos competentes, cuenta con un ámbito de facultades a efecto de iniciar la investigación de los hechos denunciados, ya sea mediante la presentación de una queja o denuncia, o de manera oficiosa, cuando se presuma la existencia de una transgresión al orden jurídico.

Por lo antes expuesto, emito el presente **voto particular parcial**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo 2/2023.

VOTO PARTICULAR PARCIAL QUE FORMULA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-281/2025 (CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE JUZGADORES DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL EN UN DISTRITO DE NUEVO LEÓN)²¹

Emito el presente voto particular parcial ya que me aparto de la decisión de la mayoría de eliminar la vista propuesta por la magistrada instructora en el asunto, en la cual se hacía de conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva²² del Instituto Nacional Electoral²³ sobre los hechos denunciados por la parte actora para que, en su caso, determinara la responsabilidad administrativa que corresponda.

1. Contexto del caso

La parte actora contendió por el cargo de Jueza de Distrito en materia mercantil, del Distrito judicial 1, del cuarto circuito, con sede en Nuevo León. En su oportunidad, el Consejo Local del INE llevó a cabo el cómputo de entidad federativa de la referida elección.

En contra del cómputo estatal, la actora presentó una demanda alegando irregularidades en la votación y argumentando causales de nulidad en diversas casillas. Asimismo, señaló agravios relacionados con el uso masivo de propaganda electoral denominada “acordeones”, lo cual, a su consideración, representa un financiamiento privado ilícito que generó una inequidad manifiesta en la contienda.

2. Sentencia aprobada por la mayoría

En la sentencia aprobada se declaró la nulidad de la votación recibida en doce casillas, al existir una disparidad entre los electores que votaron, los votos extraídos y la votación total emitida. En consecuencia, se determinó modificar los

²¹ Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Participaron en su elaboración Ares Isaí Hernández Ramírez, Luis Itzcóatl Escobedo Leal y Javier Fernando del Collado Sardaneta.

²² En adelante, UTCE.

²³ En adelante, INE.



resultados contenidos en el acta del cómputo de la entidad, para quedar como sigue:

Candidatura	Cómputo original	Votación anulada	Cómputo recompuesto
Norma Aracely Cázares Rocha	70,985	787	70,198
Ernesto López Salazar	61,195	781	60,414
María Luisa Guerrero López	61,035	613	60,422
Total	193,215	2,181	191,034

Sobre este punto, cabe destacar que en el proyecto que se nos presentó inicialmente, la magistrada instructora propuso dar vista a la UTCE respecto de la fabricación y distribución de “acordeones” para que, de acuerdo con sus facultades, realizara las actuaciones correspondientes conforme a Derecho. Sin embargo, la mayoría del Pleno determinó no dar vista por cuanto a estos planteamientos.

3. Razones del disenso

Como lo señalé, considero que resultaba procedente dar vista al INE con los planteamientos relativos a la creación y supuesto uso de acordeones. Lo anterior, ya que por medio de la UTCE está posibilitado para allegarse de los elementos de prueba indispensables para estar en condiciones de iniciar el o los procedimientos administrativos correspondientes, por medio de una queja o denuncia, o de manera oficiosa. Por otro lado, por medio de la UTF, puede vigilar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas candidatas por sí o a través de terceros por el posible beneficio que reporten.

Es importante resaltar que la fiscalización del origen, monto, destino y aplicación de los recursos por parte de las personas candidatas está a cargo del INE²⁴. El Consejo General determinó que el veintiocho de julio emitiría las resoluciones en materia de fiscalización, para los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de campaña para los procesos electorales extraordinarios 2024-2025, por medio del Acuerdo INE/CG190/2025.

En ese sentido, el INE ya concluyó el procedimiento de revisión de informes de ingresos y gastos de las personas candidatas y ya determinó si incurrieron en alguna infracción o si se apegaron a los límites de gastos establecidos por el Consejo General del INE.

²⁴ De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución general.

SUP-JIN-281/2025

Por otro lado, es importante destacar que mediante el Acuerdo INE/CG535/2025, el Consejo General del INE presumió la existencia de una estrategia de elaboración y distribución de la propaganda denominada “acordeones”, determinando:

- a) Que los acordeones son propaganda electoral.
- b) Prohibir su emisión y distribución durante la campaña.
- c) Prohibir su emisión y distribución durante la veda electoral y el día de la jornada.

Esta decisión fue confirmada por la Sala Superior en el Recurso SUP-REP-179/2025, lo que implicó el reconocimiento jurídico de la existencia de los acordeones, por lo que no son meras inferencias por parte de la actora.

En conclusión, considero que lo correcto era dar vista al INE para que, en el ámbito de sus atribuciones y sus facultades de investigación, a través de sus órganos competentes, realizara las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados, como proponía originalmente la magistrada instructora.

Por lo anterior emito el presente voto particular parcial.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo general 2/2023.